



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

231



BUENOS AIRES, 18 DIC 2002

VISTO el Expediente N° 1040254/01 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/72 del Expediente N° 1040254/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS (C.A.L), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, en los términos de la Ley de Pequeñas y Medianas Empresas N° 24.467.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

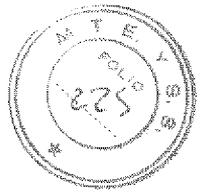
Que los negociadores establecen que el convenio resulta de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina para los trabajadores en relación de dependencia con los Centros Públicos de Telecomunicaciones, cuya representatividad sea ejercida por la FOEESITRA y sus sindicatos adheridos, dentro de sus personerías.

Que en tal sentido esta Autoridad se ha expedido en las presentes actuaciones en relación a las presentaciones efectuadas por la F.O.E.T.R.A.- Sindicato Buenos Aires- FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA-



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

231



Que se reitera que "...en la zona en la que la organización gremial de 2° grado signataria del presente convenio no tenga un sindicato con personería gremial adherido, -por encontrarse el que posee personería gremial desfederado-, no hay capacidad negociadora de la F.O.E.E.S.I.T.R.A...." y por ende tampoco hay posibilidad de aplicación del convenio en análisis en el referido ámbito territorial toda vez que "... la personería gremial que detenta F.O.E.T.R.A. excluye toda otra negociación más que la propia..."

Que en orden a lo expuesto debe rechazarse in limine la impugnación realizada por los negociadores en forma conjunta en acta de foja 219 en virtud del carácter irrecurrible de los actos cuestionados por imperio del artículo 80 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, confirmándose el dictamen y providencia resolutivas cuestionadas, y encontrándose a su respecto, cerrada la vía administrativa.

Que los negociadores pactan la vigencia del convenio colectivo de trabajo en análisis por tres (3) años a partir de los treinta días contados a partir del primer día del mes siguiente de su homologación.

Que obran a fojas 196/199 y 214/218 de estos actuados, las diversas observaciones realizadas por esta Autoridad que dieran lugar a las aclaraciones de los negociadores que lucen a fojas 203/204 y 219, las que por imperio del artículo 8 del Decreto N° 200/88 Reglamentario de la Ley N° 23546 sobre Procedimiento de la Negociación Colectiva, son parte integrante del texto convencional que solicitan homologar.

Que en tal orden de ideas corresponde proceder al desglose de las fojas 44, 83 y 122, de las fojas 54, 93 y 132 y de las fojas 56, 95 y 134 de los presentes actuados, correspondientes a los artículos 9° "Ámbito Territorial", Artículo, 19 "Fondo Especial" y Artículo 21 "Movilidad Horaria", respectivamente, en relación con cada uno de los tres juegos de copias del Convenio Colectivo de Trabajo acompañados, debiendo ser reemplazadas por los textos de los referidos artículos que fueron adjuntados a la presentación obrante a fojas 203 de autos, dejándose expresa constancia de ello en las actuaciones.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

231 226

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar formalmente la impugnación efectuada, a fojas 219 de las presentes, por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS (C.A.L), conforme las prescripciones del artículo 80 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 2°.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS (C.A.L), que luce a fojas 34/72 del Expediente N° 1040254/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

231



ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. N°

231


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.040.254/01

BUENOS AIRES, 23/12/02

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 231/02 y 233/02 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 34/72 del Expediente N° 1.040.254/01, quedando registrado con el número 352/02..



Valeria Valetti
Departamento Coordinación